



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2023-00137-00
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	LIZARDO RAFAEL MERCADO MOSCOTE

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare la pretensión primera de la demanda, precisando expresamente de donde obtiene el monto allí solicitado, aportando para el efecto los soportes de su pedimento así como la respectiva liquidación de crédito, lo anterior teniendo en cuenta que de la sola literalidad del pagaré presentado para cobro no logra dilucidarse el valor pretendido, siendo evidente entonces que para adelantar la ejecución resulta menester conformar el título ejecutivo complejo, conforme se advierte de la lectura del punto 3° de la carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré en blanco. Para entender subsanado este requerimiento la demandante deberá allegar los documentos que respaldan las obligaciones adeudadas por la pasiva así como la respectiva liquidación de crédito, conforme lo pedido en la pretensión primera.

2. Aclare la pretensión segunda de la demanda, precisando expresamente de donde obtiene el monto allí solicitado, aportando para el efecto los soportes de su pedimento así como la respectiva liquidación de intereses, lo anterior teniendo en cuenta que de la sola literalidad del pagaré presentado para cobro no logra dilucidarse el valor pretendido, siendo evidente entonces que para adelantar la ejecución resulta menester conformar el título ejecutivo complejo, conforme se advierte de la lectura del punto 3° de la carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré en blanco. Para entender subsanado este requerimiento la demandante deberá allegar los documentos que respaldan el cobro de intereses remuneratorios, así como la respectiva liquidación de estos para el periodo señalado en la pretensión segunda.

3. Aclare la pretensión tercera de la demanda, precisando expresamente de donde obtiene el monto allí solicitado, aportando para el efecto los soportes de su pedimento donde conste el pago de la prima de seguros cobrada, lo anterior teniendo en cuenta que de la sola literalidad del pagaré presentado para cobro no logra dilucidarse el valor pretendido, siendo evidente entonces que para adelantar la ejecución resulta menester conformar el título ejecutivo complejo, conforme se advierte de la lectura del punto 3° de la carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré en blanco. Para entender subsanado este requerimiento la demandante deberá allegar los documentos que respaldan el cobro de pagos por concepto de prima de seguro, así como los soportes donde conste este pago por parte del ejecutante, conforme lo señalado en la pretensión tercera.



En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040** PUBLICADO EL DIA **12 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:
:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fae9a3586607bef43e897b9f08f4ff58436c06e32479e151aae1ba0a0b1750**

Documento generado en 11/04/2023 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>